



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXVI LEGISLATURA

DIP. ABRAHAM ESPINOZA VILLA

GPPVEM



**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

P R E S E N T E.

El que suscribe el Diputado **ABRAHAM ESPINOZA VILLA** del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto donde se adiciona fracción X al Artículo 107 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad vial es un derecho fundamental que debe ejercerse bajo condiciones de seguridad para todas las personas usuarias de la vía pública, sin embargo, el incremento acelerado del uso de motocicletas en Michoacán ha generado un reto importante para las autoridades encargadas de la seguridad vial, debido al aumento sostenido de accidentes, lesiones y fallecimientos relacionados con este tipo de vehículos.

Actualmente, la motocicleta se ha convertido en uno de los principales medios de transporte para miles de familias michoacanas debido a su bajo costo de adquisición, ahorro de combustible y facilidad de desplazamiento, no obstante,



también es el vehículo que presenta mayor vulnerabilidad para sus ocupantes ante cualquier percance vial.

De acuerdo con la Secretaria de Salud del Estado de Michoacán informo además que durante el 2024 fueron atendida mas de 20 mil emergencias derivadas de accidentes viales siendo derrapes, caídas y choque en motocicleta la principal causa de atención prehospitalaria, con mas de 5 mil 600 incidentes registrados.

Las cifras son alarmantes, diversos informes oficiales señalan que en los últimos años los accidentes en motocicleta se han triplicado, mientras que el parque vehicular de motocicletas ha crecido aproximadamente un 80 % en la última década.

Ante esta realidad, resulta fortalecer las medidas preventivas que permitan reducir el número de accidentes y, sobre todo, disminuir la gravedad de las lesiones y fallecimientos.

Una de las estrategias más eficaces implementadas en diversas entidades federativas y en distintos países consiste en incrementar la visibilidad de los motociclistas mediante el uso de prendas reflejantes, el estado de jalisco, por ejemplo, contempla la obligación de utilizar chalecos o prendas con material reflejantes para determinados motociclistas, con el objetivo de que puedan ser identificados por conductores de automóviles transporte público carga pesada.

La evidencia en materia de seguridad vial demuestra que una mayor visibilidad reduce significativamente el riesgo de colisiones, particularmente durante horarios nocturnos, condiciones climáticas adversas o zonas urbanas con alta densidad vehicular.

La medida se dirige principalmente a las motocicletas de baja cilindrada debido a que son las mas utilizadas para actividades laborales, reparto de mercancías, traslado diario al trabajo y movilidad urbana, segmentos donde se concentra el mayor número de siniestros.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXVI LEGISLATURA

DIP. ABRAHAM ESPINOZA VILLA

GPPVEM



Por ello, la presente iniciativa propone establecer en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán la obligación de que los conductores de motocicletas con cilindrada igual o inferior a 200 centímetros cúbicos, utilicen chaleco reflejante o prenda superior con material reflejante visible al circular en la vía pública.

Por ello, esta reforma constituye un paso adicional y complementario para proteger a quienes diariamente utilizan una motocicleta como medio de transporte, cada accidente evitado representa una familia que no sufrirá una pérdida irreparable, cada vida protegida es una responsabilidad cumplida por el Estado,

Legislar para prevenir no es solamente una facultad del congreso, es un deber moral frente a las miles de familias michoacanas que exigen vialidades más seguras.

Hoy tenemos la oportunidad de actuar antes de que una tragedia ocurra, la seguridad vial no debe entenderse como una obligación individual, si no como una responsabilidad compartida entre autoridades y ciudadanía, con esta reforma damos un paso firme para construir un Michoacán donde la movilidad sea un sinónimo de seguridad, prevención y respeto a la vida humana.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXVI LEGISLATURA



DIP. ABRAHAM ESPINOZA VILLA

GPPVEM

D E C R E T O

Único. Se Adiciona fracción X al Artículo 107 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo. Para quedar como sigue:

(....)

Fracción X.- Las personas conductoras de motocicletas. Motonetas y vehículos similares con cilindrada igual o inferior a 200 centímetros cúbicos deberán portar chaleco, chaqueta o prenda superior con material reflejante visible en la parte frontal y posterior, en los términos que establece el reglamento de la presente ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se concede un plazo de tres meses para reformar los reglamentos que consideraran.

Sede del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los

31 días del mes de agosto de 2026 dos mil veintiséis

Diputado ABRAHAM ESPINOZA VILLA

**Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México
LXXVI Legislatura del**

H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.